



Bruselas, 11.6.2019
C(2019) 4362 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 11.6.2019

que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 9586, por la que se aprueban determinados elementos del programa operativo «FSE Asistencia Técnica 2014-2020», para la concesión de ayudas del Fondo Social Europeo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinada a todas las regiones en EspañaCCI 2014ES05SFTA001

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 11.6.2019

que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 9586, por la que se aprueban determinados elementos del programa operativo «FSE Asistencia Técnica 2014-2020», para la concesión de ayudas del Fondo Social Europeo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinada a todas las regiones en España

CCI 2014ES05SFTA001

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo¹, y en particular su artículo 96, apartado 10,

Previa consulta al Comité del FSE,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión de Ejecución C(2015) 9586, se aprobaron determinados elementos del programa operativo «FSE Asistencia Técnica 2014-2020» para la concesión de ayudas del Fondo Social Europeo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinada a todas las regiones en España.
- (2) El 29 de abril de 2019, España solicitó a la Comisión la modificación del programa operativo a través del sistema de intercambio electrónico de datos. La solicitud iba acompañada del programa operativo revisado, en el que España proponía una modificación de los elementos del programa operativo a que se hace referencia en el artículo 96, apartado 2, letra c), incisos ii) y iv) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, a reserva de la Decisión de Ejecución C(2015) 9586.
- (3) El objetivo principal de esta modificación del programa operativo consiste en la modificación de los indicadores de ejecución y de resultado vinculados al eje prioritario de asistencia técnica, reduciendo su número, cambiando ligeramente la denominación de algunos, y modificando sus correspondientes metas a 2023. Asimismo, la modificación incluye la corrección de algunos errores de transcripción.
- (4) De conformidad con el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, la solicitud de modificación del programa operativo presentada está debidamente

¹ DO L 347 de 20.12.2013, p. 320.

justificada por la necesidad de simplificación del sistema de indicadores del programa y por el hecho de que se ha observado que la información registrada por los organismos que preparan el programa se basó en hipótesis erróneas de partida que condujeron a una subestimación o sobreestimación de las metas a 2023. Asimismo, indica cómo se espera que los cambios repercutan en la capacidad del programa para conseguir los objetivos de la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y los objetivos específicos definidos en el propio programa, teniendo en cuenta dicho Reglamento y el Reglamento (UE) n° 1304/2013², los principios horizontales a los que se hace referencia en los artículos 5, 7 y 8 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, así como el Acuerdo de Asociación con España aprobado mediante la Decisión de Ejecución C(2014) 8076 de la Comisión, modificada por la Decisión de Ejecución C(2018) 268.

- (5) De conformidad con el artículo 110, apartado 2, letra e), del Reglamento (UE) n° 1303/2013, el comité de seguimiento, consultado por procedimiento escrito, aprobó el 26 de abril de 2019 la propuesta de modificación del programa operativo, teniendo en cuenta el texto del programa operativo revisado y su plan de financiación.
- (6) De acuerdo con su evaluación, la Comisión señaló que la modificación del programa operativo no afecta a la información facilitada en el acuerdo de asociación con España.
- (7) La Comisión evaluó el programa operativo revisado y no presentó observaciones conforme al artículo 30, apartado 2, párrafo primero, segunda frase, del Reglamento (UE) n° 1303/2013.
- (8) Deben aprobarse, por tanto, los elementos modificados del programa operativo revisado sujetos a la aprobación de la Comisión de conformidad con el artículo 96, apartado 10, del Reglamento (UE) n° 1303/2013.
- (9) Por tanto, debe modificarse en consecuencia la Decisión C(2015) 9586.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 1 de la Decisión de Ejecución C(2015) 9586, la frase introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«Se aprueban los siguientes elementos del programa operativo "*FSE Asistencia Técnica 2014-2020*" para la concesión de ayudas del FSE en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a todas las regiones de España para el periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, cuya versión final se presentó el 27 de noviembre de 2015 según su última modificación en el marco del programa operativo revisado cuya versión final se presentó el 29 de abril de 2019:».

² Reglamento (UE) n° 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470).

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 11.6.2019

Por la Comisión
Marianne THYSSEN
Miembro de la Comisión

